



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2021-00477-00

Se procede a emitir decisión que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ MORENO, en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

**H E C H O S :**

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ MORENO para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago de enero 19 de 2022.

El ejecutado garantizó la obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía mediante escritura pública No. 2296 del 9 de noviembre de 2017 de la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, sobre los inmuebles con las matrículas inmobiliarias #350-236636 y #350-237173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

El demandado fue notificado personalmente conforme con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante mensaje de datos enviados a los correos electrónicos que los deudores documentaron en la Escritura Pública referida líneas atrás, el 5 de octubre de 2021, dejando vencer el termino para pagar y excepcionar, en silencio.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados los trámites de ley y al tenor del artículo citado renglones atrás, es pertinente ordenar seguir adelante la ejecución y condenando en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

**RESUELVE:**

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento ejecutivo emitido en este proceso el 26 de octubre de 2020, para que con el producto del bien hipotecado se cancele el crédito y las costas

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.400.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúese y remátase el bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Raquel Sánchez Tello', written in a cursive style.

**LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO**

Juez